



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

Este BOLETIN se publicará ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de los números extraordinarios que disponga nuestro Ilustrísimo Prelado.

SE SUSCRIBE EN LA	}	PRECIO DE SUSCRIPCION.
SECRETARÍA DE CÁMARA.		UN AÑO 6 PESETAS

OBISPADO DE MENORCA.

Aprobados por la Santa Sede Apostólica los decretos del Concilio Valentino y promulgado, por nuestro Eminentísimo y Venerable Metropolitano para toda la Provincia Eclesiástica en virtud del decreto publicado original en el número 7 de este Boletín el que traducido fielmente dice así:

EDICTO

de publicacion de los decretos del Concilio Provincial Valentino

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, DEL TÍTULO DE SAN AGUSTIN IN URBE, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y be-

neficial, al Seminario, Colegios eclesiásticos agregados al Conciliar, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendición en Cristo Jesús, Señor nuestro.

Una solemnidad eclesiástica, grandiosa, extraordinaria, tuvo lugar en nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana el mes de Octubre del año 1889: la celebración del Venerable Concilio Provincial Valentino. Lo que nueve generaciones no han visto, lo que no pudieron alcanzar, por más que lo deseáran, los ilustres y dignísimos Arzobispos nuestros predecesores desde el año 1565, eso la Divina Providencia en sus inescrutables designios ha concedido á N^{os} efectuarlo y á vosotros, amados hijos, presenciarlo en nuestros días. De aquella fausta solemnidad, justo motivo de piadoso regocijo en Valencia, se conservará siempre, así lo creemos, santa memoria en este religioso pueblo y quedarán, como un vivo y elocuente testimonio de pastoral solicitud, las sábias instrucciones y prudentísimas leyes contenidas en los Decretos conciliares.

Promulgados ya canónicamente estos Decretos, solo Nos resta, como á Prelado del Arzobispado de Valencia, el publicarlos en la forma que el mismo Concilio preceptua y so expresa en el Edicto de promulgación. De buen grado convocariamos con este objeto Sínodo Diocesano, seguros de que su celebración sería de gran consuelo para N^{os}, de satisfacción para el clero, de gozo para el pueblo fiel y de mucha utilidad para toda la diócesis; mas causas graves y circunstancias no favorables, de todos conocidas, Nos impiden al presente el ver logrados nuestros deseos y conseguidos estos fines.

Mientras esperamos de la Divina Misericordia ocasión propicia para completar con oportunas leyes sinodales la importante y piísima obra de restauración disciplinar felizmente empezada por el Venerable Concilio Provincial Valentino, queriendo que no se demore la ejecución de sus prudentes y sábias disposiciones, y usando de la facultad á los Prelados otorgada de publicar los Decretos, una vez promulgados, en el modo y forma que estimen más conveniente, si en sus respectivas diócesis no fuera posible la reunión del Sínodo, por el presente Edicto publicamos para todo el Arzobispado de Valencia los mencionados Decretos y desde luego los tenemos y declaramos por legítima y canónicamente publicados. En su consecuencia, así que hayan trascurrido dos meses, á contar de la fecha de este Edicto, los clérigos y los fieles de este Arzobispa-

do, de cualquier grado, dignidad y condición que sean, estarán obligados en conciencia á guardarlos y cumplirlos tanto en la parte doctrinal como en la disciplinar, debiendo todos ellos observar cuidadosamente los mandatos generales y cada uno en particular los especiales que le atañan según el estado ó clase á que pertenezca, ó según el oficio que desempeñe. Y ordenamos que, terminado dicho plazo, los Rdos. Párrocos y demás encargados de las iglesias pongan en práctica y hagan se guarden sin excepción por los beneficiados, coadjutores y sacerdotes adscritos y por los dependientes de las mismas todos los mandatos del Concilio Provincial.

Además, para que los Decretos sean suficientemente conocidos y ningún clérigo pueda alegar ignorancia de ellos—pretexto que tampoco le eximirá de responsabilidad en caso de inobservancia, puesto que todos los clérigos del Arzobispado están obligados á conocerlos cuanto sea necesario para su cabal, exacto y debido cumplimiento—mandamos que trascurridos treinta días de la publicación de este Edicto, en cada parroquia, dentro de cuyo término residan dos ó más clérigos, aunque no estuviesen adscritos á la misma, se reúnan todos ellos, prévia citación de Párroco ó Rector y bajo la presidencia de éste, en el archivo parroquial ó sitio de costumbre, y celebren cuatro sesiones, leyéndose en voz alta, con la gravedad, detención y reverencia que el asunto requiere, los Decretos del Concilio al tenor siguiente: En la primera sesión se leerán el *Proemio* y los tres Títulos de la 1.^a Parte que trata de *Doctrina*; en la segunda el Título *de Sacramentis*; en la tercera el *de Personis* y en la cuarta el *de Locis*. Lo propio se observará en las iglesias no parroquiales sujetas á nuestra jurisdicción á las que asistan diariamente para actos del culto más de dos sacerdotes como capellanes ó adscritos; pero los encargados y capellanes de las iglesias que no se hallen en este caso, así como los coadjutores de filiales y los capellanes de Religiosas, asistirán á las sesiones de parroquia dentro de cuyo término radiquen dichas iglesias ó conventos. En nuestro Seminario Conciliar Central, en el Colegio de la Presentación de Nuestra Señora y en el de Corpus-Cristi se leerán los mencionados Decretos en el refectorio, según se acostumbra. Antes de cumplirse el plazo de dos meses determinado en este Edicto, los Rlos. Párrocos, Rectores ó encargados de las iglesias en que se hayan celebrado al tenor de lo prescrito

las sobredichas sesiones, remitirán á la Secretaría de es'e Arzobispado un oficio expresando los días y horas en que se hayan verificado, y los nombres, orden y cargos de los clérigos que asistieron, así como de los que, debiendo, dejaron de asistir.

Siempre el clero de este Arzobispado se ha distinguido por su docilidad y disciplina; siempre los fieles de este Arzobispado han sobresalido por su fé y piedad; siempre el clero y los fieles han dado unánimes, públicas, clarísimas pruebas, para Nós muy gratas y consoladoras, del filial respeto y amor que profesan á su Prelado y de la religiosa veneracion y obediencia con que reciben, acatan y cumplen las leyes eclesiásticas. Los Decretos del Concilio Provincial son ley eclesiástica de más fuerza, peso y autoridad sin disputa que las leyes emanadas de cada Obispo y aun del mismo Sínodo Diocesano, puesto que son el resultado de la sábia y prudente deliberacion de todos los Obispos de la Provincia Eclesiástica legítimamente congregados para enseñar y legislar, como jueces de doctrina y de disciplina, dentro de los límites fijados por los Sagrados Cánones, y la genuina expresion de sus acordes voluntades y de la antoridad peculiar de cada uno aumentada por la union y robustecida con la solemnidad canónica conciliar. A estos motivos gravísimos, añádese la plena y laudatoria aprobacion que á dichos Decretos ha dado la suprema autoridad de la Santa Sede Apostólica. De esperar es, por tanto, que el clero y pueblo fiel, así como por su parte los Institutos Religiosos existentes en este Arzobispado, recibirán con profunda reverencia y guardarán con la mayor exactitud los Decretos del Concilio Provincial Valentino.

Bendiga el Señor la publicacion de estos Decretos para su gloria y bien de la Iglesia establecidos y promulgados, á fin de que sirviendo á todos de norma y guía segura, reporte su fiel observancia aumentos de santidad al presente y abundancia de méritos para la vida futura.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 29 de Junio, fiesta de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, año 1891.—† ANTOLIN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO.—Por mandato de Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, *Dr. Aureo Carrasco*, Secretario.»

Nos incumbe el deber de su promulgacion en esta Diócesis. Al efecto mandamos que dentro de dos meses á contar desde esta fecha, durante cuyo tiempo

procurarán estudiarlo y conocerlo aquellos á quienes corresponde, tenga cumplimiento y ejecución en todas sus partes, mientras no se opongan á ello circunstancias locales especiales; y en este caso nos darán cuenta para proceder segun sea debido.

Ciudadela, 10 Agosto de 1891.

JUAN, *Obispo de Menorca.*

En la Secretaría de Cámara de este Obispado se encontrarán ejemplares de las Actas y Decretos del Concilio Provincial Valenciano; y los Rdos. Párrocos y Ecónomos pueden acudir á los fondos del culto para hacer efectivo el importe del respectivo ejemplar.

CIRCULAR SOBRE EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Con objeto de facilitar al Clero de nuestra Diócesis la práctica tan recomendable de los Santos Ejercicios espirituales, en las condiciones adecuadas de devoción y recogimiento para sacar de ellos los frutos de santificación que les acompañan, hemos dispuesto la celebración de dos tandas en nuestro Seminario de San Ildefonso por los Padres de la Compañía de Jesús.

El primer turno tendrá lugar desde el día 31 del corriente hasta el 5 de Setiembre, y el segundo desde el 14 de Setiembre hasta el 19.

Para que no quede desatendido el culto en la Santa Iglesia Catedral ni el servicio de las parroquias se publicará el nombre de los Sacerdotes que hayan de concurrir á cada una de las tandas.

Ciudadela, 10 Agosto de 1891.

† *El Obispo.*

Los señores Sacerdotes de fuera la capital deberán traer ropa blanca para la cama. y los demás cama completa.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Habiendo determinado S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, celebrar órdenes generales en las próximas Temporas de San Mateo, se hace saber á los interesados que antes del 22 de los corrientes presenten las solicitudes documentadas, en la forma prevenida en el Edicto de 17 de Febrero del presente año.

Los exámenes tendrán lugar el día 25 de Agosto y

los Santos Ejercicios principiaron el dia 9 de Septiembre.

Ciudadela 10 Agosto de 1891.

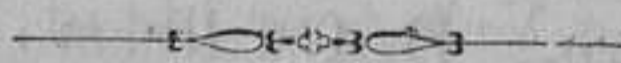
Lic. LINO SINGLA, Pbro., Scio.

Suscripcion para el dinero de San Pedro, año 1891.

	<i>Ptas. Cts.</i>
SUMA ANTERIOR.	686 76
Del Ilmo. y Rlmo. Sr. Obispo por Mayo y Junio	100
Del Muy Iltre. Sr. Dean por id. id.	20
" " " " Arcipreste por id. id.	16
" " " " Arcediano por id. id.	16
" " " " Marestrescuela por id.	16
" " " " Canónigo Moll por id.	12
" " " " Penitenciario por id. id.	16
" " " " Lectoral por id. id.	16
" " " " Canónigo Serra por id. id.	12
" " " " Magistral por id. id.	16
" " " " Doctoral por id. id.	16
De D. Bartolomé Moll Pbro. por id. id.	6
" " Miguel Pons Gorrias Pbro. por id. id.	4
Del Clero de la Parroquia de S. Luis por Enero hasta Junio inclusive	9
De los fieles de id. por id. id.	6 25
De D. Pedro Moll Ecónomo por Abril, Mayo y Junio.	6
De D. Lorenzo Salort Pbro. por Enero hasta Junio inclusive.	5
De D. Antonio Cursach Vrio. por Abril, Mayo y Junio	1 50
De D. Gabriel Leon Vrio. por id. id.	1 50
" " Alejandro Hech Pbro. por id. id.	1 50
" " Amorosio Carabó Pbro. por id. id.	3
" " Francisco Sastre Pbro. por id. id.	1 50
" " José Salort Pbro. por id. id.	1 50
" " Miguel Triay Pbro. por id. id.	1 50
" " Bartolomé Florez Vrio. por id. id.	2 50
" " Pedro Anglada y Torrent Pbro. por id. id.	1
" " José Sintes Pbro. por id. id.	2 50
" los Fieles de la Parroquia de la Catedral	
SUMA Y SIGUE	997 01

SUMA ANTERIOR	997 01
por id. id.	18
” D. Pedro Anglada y Bonet por atrasado	5
Del Clero de la Parroquia de S. Cristobal por Abril, Mayo y Junio.	10 50
De los Fieles de id. por id. id.	4 25
Del Clero de la Parroquia de Sta. María de Mahon por Enero hasta Junio inclusive	28
De los Fieles de id. por id. id.	22 90
De la Colecta del dia de Pascua de Resurrec- cion en la misma	20 24
Id. en el dia de S. Pedro en la misma	6 19
De una piadosa persona de Mahon	40
Del Clero de la Parroquia de Villa-Carlos por Enero hasta Junio inclusive.	6
Del Sr. Ecónomo de S. Francisco de Mahon y Vicario Sr. Seguí por Junio, Julio y Agosto.	4
De los Fieles de la Parroquia de S. Francisco de Mahon por id. id.	5
De D. Gabriel Vila Pbro. por id. id.	3
Del Sr. Ecónomo de la Parroquia de S. Fran- cisco de Ciudadela por id. id.	4 50
De D. Juan Hernandez Vrio. de id. por id. id.	3
De D. Domingo Capó Vrio. de id. por id. id.	3
Del Sr. Secretario de Cámara	12
Del Sr. Capellan caudatario	6
SUMA.	1.198 59

Ciudadela, 11 Agosto de 1891.—El Tesorero, JAIME SERRA, Canónigo.—V.º B.º, *EL OBISPO*.



Nombres de los señores Sacerdotes que concurrirán á las dos próximas tandas de Ejercicios Espirituales.

1.ª TANDA

MM. II. Sres. D. Sebastian Vives Arcediano, D. Antonio Sintes Penitenciario, D. Jaime Serra Canónigo, Don Roque Coll Magistral, Rdos. Sres. D. Francisco Alabares, Beneficiado, D. Bartolomé Moll, id., D. Juan Salom, id., D. Miguel Pons, id., D. Juan Mascaró, id., D. Juan Barber, id., D. Pedro Moll, Ecónomo, D. Lorenzo Salord, Beneficiado, D. Pedro Anglada Bonet, id., D. Juan Her-

wandez, id., D. Alejandro Hech, id., D. Gabriel Leon, id.
D. José Salord, id., D. Felipe Amengual, Pbro. D. José
Mayans, Pbro., D. José Roca, Pbro., D. Antonio Orfila,
Pbro., D. Antonio Pons, Pbro., D. Francisco Arbona Pbro.,
D. Pedro Pons Bausá, Pbro., D. Juan Cardona, Pbro.,
D. Jaime Tutzó, Pbro., D. Damian Andreu, Pbro., D.
Narciso Panedas, Pbro., D. José Palliser, Pbro., D. Ma-
tias Nuza, Pbro., D. Pedro Seguí, Pbro., D. Eduardo Tur-
mo, Pbro., D. Miguel Pons, Pbro., D. Miguel Fuxá, Pbro.,
D. Jaime Galmés Pbro., D. Rafael Mascaró, Pbro., D. Jo-
sé Mora, Pbro., D. Lorenzo Pons, Pbro., D. Antonio Vi-
llalonga, Pbro., D. Jaime Quevedo.

2.^a TANDA

MM. II. Sres. D. Antonio Comellas, Maestrescuela, D.
Antonio Villas, Lectoral, D. José Febrer, Doctoral, D.
Francisco Abolafia, Canónigo, Rdos. Sres. D. Miguel Sin-
tes, Beneficiado, D. Juan Morera, id., D. Federico Pare-
ja, id., D. Pedro Villalonga, Ecónomo, D. Jaime Caimaris,
Beneficiado, D. Antonio Cursach, id., D. Domingo Capó,
id., D. Ambrosio Carabó, Pbro., D. Francisco Sastre, id.,
D. Pedro Ang'ada Torrent, id., D. Miguel Triay, id., D.
Bartolomé Florez, id., D. José Sintes, id., D. Gerónimo
Florit, Pbro., D. Matías Anglada, Pbro., D. Cristobal
Febrer, Pbro. D. Gabriel Vila, Pbro., D. Juan Morillo,
Pbro., D. Francisco Sancho, Pbro., D. Pedro Hernandez,
Pbro., D. Francisco Cardona, Pbro., D. Bernardo Tudur-
rí, Pbro., D. Pedro Pons Olives, Pbro., D. Lorenzo Van-
rell, Pbro., D. Tomás Goñalons, Pbro., D. Juan Alzina,
Pbro., D. Gregorio Pons, Pbro., D. Pedro Fontcuberta,
Pbro., D. José Cánovas, Pbro., D. Gabriel Olives, Pbro.
D. Gabriel Font, Pbro., D. Jaime Garriga, Pbro., D. Se-
bastian Carretero, Pbro., D. Guillermo Fayas, Pbro., D.
Juan Rulavets, Pbro., D. Juan Sintes, Pbro. D. Pedro
Pons Villalonga, Pbro.

Nota.—Nuestro Ilmo. Prelado tomará parte en la pri-
mera de las dos tandas de los Santos Ejercicios, acompa-
ñado de su señor Capellan de honor, y en la segunda su
señor Secretario de Cámara.